



UNIMETA

Fundada en 1985

Corporación Universitaria del Meta - Rectoría

ACUERDO No. 028 (18 de diciembre de 2017)

Por el cual se modifica parcialmente el Reglamento de Profesores, que había sido actualizado por el Acuerdo 001 de 2017

El Consejo Superior de la Corporación Universitaria del Meta - UNIMETA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que es función estatutaria del Consejo Superior, expedir todos los reglamentos institucionales.

Que en cumplimiento a los estatutos, la señora Rectora presentó al Consejo Superior propuesta de modificación parcial al Reglamento de Profesores.

Que la propuesta modificatoria fue justificada en la flexibilización de las políticas para promover el escalafonamiento de los profesores y la búsqueda del personal de las más altas calidades académicas.

Que se ha tomado como política la revisión y actualización constante de los reglamentos de la Corporación, con miras a apoyar los procesos de calidad institucional y de los programas académicos

Que mediante Acuerdo No. 001 del 11 de enero de 2017 se modificó el Acuerdo No. 015 del 20 de diciembre de 2016, Reglamento de Profesores.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Modificar los numerales 2, 3 y 5 del artículo 5, Capítulo II, del Acuerdo 001 de 2017, así:

ARTÍCULO 5. Contratación de profesores según su dedicación. Los profesores de la Institución podrán ser contratados, según su dedicación, así:

1. Profesor Tiempo Completo y Dedicación Exclusiva. Se contrata para dictar clases y labores de investigación, extensión, proyección social o de gestión según Acuerdo de Planta Personal de Estructura Salarial.
2. Profesor Tiempo Completo y Periodo Académico. Se contrata para dictar mínimo veinte (20) horas semanales de clase y máximo las asignadas por el Jefe de Programa o quien haga sus veces, y dedicar las restantes horas semanales a labores de investigación de campo, extensión, proyección social o de gestión durante el respectivo periodo académico, según se destine.
3. Profesor de Medio Tiempo y Periodo Académico. Se contrata para dictar mínimo doce (12) horas semanales de clase y máximo las asignadas por el Jefe de Programa o quien haga sus



veces, y dedicar las restantes horas semanales a labores de investigación de campo, extensión, proyección social o de gestión, durante el respectivo periodo académico, según se destine.

4. Profesor de Hora Clase. Se contrata para dictar hasta ocho (8) horas semanales de clase durante el respectivo periodo académico.
5. Profesor Investigador. Se designarán como profesores investigadores a profesores en esta categoría, los que dedicarán hasta doce (12) horas semanales de clase y dedicar las restantes horas semanales a la investigación científica.

Excepcionalmente y previa justificación, la dedicación horaria de las funciones de investigación, extensión, proyección social o de gestión podrá ser modificada por el Vicerrector Académico previa autorización de la Rectoría.

6. Profesor Visitante. Es Aquel que en virtud de un contrato de prestación de servicios profesionales independientes, asume el desarrollo de un módulo temático en un programa de postgrado o diplomado y reside en la ciudad de Villavicencio.
7. Profesor Residente. Es aquel que en virtud de un contrato de prestación de servicios profesionales independientes, asume el desarrollo de un módulo temático en un programa de postgrado o diplomado y reside en la ciudad de Villavicencio.
8. Profesor Invitado. Es aquel que en razón a sus altas calidades académicas, profesionales y de prestigio a nivel nacional o internacional, sea invitado por la Rectoría a realizar una jornada académica o de investigación. El total de los gastos que genere esta invitación y demás condiciones, serán fijados según cada caso por la Rectoría.

Parágrafo 1. Para fines del presente Reglamento, se entiende por periodo académico el lapso comprendido entre la iniciación de clases y la realización de los exámenes finales establecidos en el calendario académico.

Parágrafo 2. La remuneración de los profesores será la establecida por el Consejo Superior mediante Acuerdo.

ARTÍCULO 2. Modificar los artículos 12 y 13, Capítulo III, del Acuerdo 001 de 2017, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 12. Profesor Asistente: Es el primer nivel que otorga la Institución en el escalafón.

Para ser Profesor Asistente se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Contar con título profesional y un título de postgrado como mínimo especialización para ser Profesor Asistente I, y dos o más títulos de postgrado para ser Profesor Asistente II
- Acreditar diplomado en docencia universitaria adelantado en una IES reconocida.

X

Escuela Superior de Educación
Nueva
Cristalina